

ESTATUTOS

- I. **DEL NOMBRE:** La asociación se denominará “Asociación para el Bienestar y Amparo de los Animales del Cantón de San José “, pudiendo abreviarse como “Asociación para el Bienestar y Amparo Animal” utilizando las siguientes siglas “A.B.A.A.”, por ser una asociación de bienestar social de carácter privado no lucrativo y por su naturaleza será de duración indefinida.
- II. **DEL DOMICILIO:** Su domicilio lo será en San José, Cantón Primero, Distrito Primero, Barrio Escalante del Puente de Incurables ciento setenta y cinco metros este, número dos mil trescientos cincuenta. Podrá establecer filiales en cualquier lugar de la República. Las filiales serán creadas por votación no menor de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General convocada al efecto, en el propio acuerdo de su creación se determinará si ellas tendrán o no estatutos propios y personería jurídica distinta de la Asociación principal.
- III. **DEL OBJETO:** Su objeto será la protección y defensa de la Fauna Nacional, con especial énfasis en los animales domésticos, desvalidos, abandonados, enfermos, maltratados o abusados, a los cuales les brindará especial atención y buscará un hogar adecuado. Además, velará por el fiel cumplimiento de las leyes existentes o que en el futuro se dicten en defensa de los animales denunciando ante las autoridades correspondientes cualquier violación a dichas leyes y normas. Además de igual manera denunciará ante las autoridades competentes a aquellas instituciones y empresas organizadas que mantengan animales en laboratorio y/o bioterios sin cumplir con las normas contempladas en la ley número siete mil cuatrocientos cincuenta y uno y su Reglamento a saber “Ley de Bienestar de los Animales” y cualquier otra ley, o reglamento o normativa que a futuro se promulgue siempre y cuando sea para beneficio de los animales. Todo lo anterior sin perjuicio de proteger también a los animales silvestres en coordinación con entidades estatales y privadas, nacionales e internacionales. Consecuentemente con propósitos humanitarios, educativos y culturales, buscará la adhesión del mayor número de personas y/o grupos organizados que tengan los mismos o similares fines con esta asociación. De ninguna manera tendrá fines de lucro, y como entidad estará inhibida de participar en actividades políticas, religiosas o sectaristas. Independientemente de su color, credo o religión condición económica y social, nacionalidad, sexo, posición política, cualquier persona podría llegar a ser parte de esta asociación siempre y cuando colaboren con la finalidad que es la razón de ser de la asociación, a saber la protección de los animales tanto abandonados como los maltratados.
- IV. **FINES:** Asimismo, en la búsqueda de sus fines y propósitos, la Asociación podrá afiliarse o trabajar junto con cualquier organización similar ya sea estatal o privada, siempre y cuando no tengan fines de lucro y persigan objetivos similares a “Asociación para el Bienestar y Amparo de los Animales

del Cantón de San José.” Además, podrá establecer toda clase de acciones legales en contra de aquellas personas ya sea físicas o jurídicas que cometan violaciones a cualquiera de la normativa costarricense que contempla la protección o bienestar de los animales.

V. **MIEMBROS:** Puede ser miembro de la Asociación toda persona mayor de dieciséis años de edad.

VI. **TIPOS DE MIEMBROS:** La asamblea se compondrá de la siguiente categoría de miembros:

A) **FUNDADORES:** Todas aquellas personas que firman y han quedado anotadas en esta Acta Constitutiva, adhiriéndose a sus normas.

B) **ACTIVOS:** Serán los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno uso y goce de sus derechos como asociados, además, se incluye en esta categoría a las personas que en el futuro soliciten su ingreso a esta Asociación por escrito respetando el procedimiento establecido una vez que la Junta Directiva haya aprobado su respectiva solicitud.

C) **HONORARIOS:** Serán aquellas personas que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación de manera ininterrumpida, serán elegidos por votación de la Junta Directiva. Este tipo de asociado tiene voz pero no voto en las Asambleas Generales.

D) **INACTIVOS:** Serán aquellas personas que se han separado de la asociación por alguna causa justificada, sin causa de justificación o que se encuentran suspendidas temporalmente por incumplimiento de sus obligaciones.

VII. **DE LA AFILIACION:** Para la afiliación de los asociados, se observarán las siguientes reglas y se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

A) Deberá presentar a la Junta Directiva una solicitud por escrito, indicando sus calidades, y las razones por las cuales desea afiliarse, y sus propuestas de colaboración para con la Asociación.

B) Dicha solicitud debe ser adjuntada con una carta de recomendación de un miembro Fundador o miembro activo de la Asociación.

C) La afiliación deberá ser conocida y aprobada por la Junta Directiva.

D) La comunicación de la aprobación de dicha solicitud será informada al interesado mediante carta, fax o vía telefónica por parte del secretario de la Junta Directiva en un plazo que no podrá exceder de dos meses, así mismo

en el caso de rechazarse la solicitud se le comunicará mediante escrito fundamentado por parte de este funcionario y en el mismo plazo.

VIII. **DE LA TARIFA:** Cada asociado deberá cancelar una cuota anual la cual será fijada por la Junta Directiva del respectivo período, esta cuota se incrementará proporcionalmente cada año según el costo de la vida o situación económica de nuestro país, los miembros activos y los miembros Fundadores deberán cancelar su cuota anual dentro de la segunda quincena de enero de cada año, o en doce cuotas mensuales iguales de una décima parte de la cuota anual. Los nuevos asociados deberán cancelar su cuota en el plazo de una semana a partir del día siguiente de serles notificada su aceptación en la Asociación.

IX. **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Son derechos de los asociados:

A) Asistir a las asambleas generales y tener voz y voto en las mismas.

B) Recibir a precio especial en comparación al de venta, las publicaciones que efectúe esta asociación.

C) Elegir y desempeñar cargos en la Junta Directiva y en la Fiscalía, siempre y cuando sean mayores de edad.

D) Participar en comisiones de trabajo.

E) Divulgar el material humanitario, cultural, científico y educativo distribuido por la Asociación, siempre que se señale su origen de acuerdo con la ley de Derechos de Autor y leyes conexas.

F) Solicitar información a la Junta Directiva y a la Fiscalía en cualquier momento sobre el funcionamiento de la Asociación.

G) Recibir una copia de los estatutos al ser aprobado su ingreso como asociado.

X. **OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:** Son obligaciones de los asociados:

A) Cumplir con los deberes y acatar las instrucciones que le señalen los estatutos, los reglamentos y las decisiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

B) Someter a estudio de la Junta Directiva las ideas o proyectos que se consideren convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Asociación.

C) Toda recaudación que el asociado efectúe deberá necesariamente entregar al contribuyente, un recibo de los autorizados por la Junta Directiva, como prueba de su contribución.

D) Los asociados no tendrán poder de decisión sobre las sumas que cada cual recaude, sino deberán entregarlas a la Tesorería de la Asociación contra recibo de dinero.

E) Los asociados no podrán distribuir ni firmar ninguna de las publicaciones de esta Asociación, sin la debida autorización por parte de la Junta Directiva.

F) Los asociados no podrán publicar por ningún medio de circulación nacional, artículos que involucren a la Asociación sino han obtenido el visto bueno de la Junta Directiva salvo los derechos a los que constitucionalmente tenga derecho cada persona en su libre expresión siempre y cuando lo hagan en calidad y responsabilidad personal y en ningún momento involucren en sus opiniones y comentarios a la Asociación, por lo tanto la Asociación no tiene responsabilidad alguna por opiniones expresadas por sus asociados en forma individual y en calidad personal.

G) Deberán participar en todas las actividades de la asociación, ya sea con trabajo o con aporte de materiales.

H) Pagar la cuota anual que establezca la asamblea para sus miembros activos. En caso contrario, quedará inactivo hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria analice el caso. En casos calificados, se le podrá exonerar del pago de la cuota anual.

XI. **PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de asociado se pierde por fallecimiento, renuncia voluntaria dirigida mediante escrito fundamentado a la Junta Directiva, expulsión acordada por la Junta Directiva cuando concurren las siguientes causales:

A) Incumplimiento reincidente de al menos dos veces con respecto a lo estipulado en el artículo diez de los estatutos o por cualquiera de las causas que señale la ley, lo cual se comunicará por escrito al afectado.

B) Cuando el asociado faltare sin justificación a una Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, se le considerará excluido de la asociación. Las razones válidas para justificar la inasistencia a una Asamblea General, estarán estipuladas en el Reglamento Interno de la Asociación.

C) Cuando no acate las decisiones que ya han sido tomadas por votación en Junta Directiva cuando a esta le compete la toma de decisiones y aquellas ya aprobadas por la Asamblea cuando sean de su competencia.

D) Si sus actividades van reiteradamente en contra de la buena relación del grupo o entran en conflicto de intereses que perjudique las actividades de la asociación.

E) Cuando se ofenda gravemente el honor de otro asociado.

F) Cuando se sustraigan bienes de la Asociación.

Previo a la expulsión del asociado, la Junta Directiva notificará por escrito al asociado los motivos que inspiran su expulsión, el asociado tendrá ocho días naturales para presentar su defensa, una vez cumplido este plazo, la Junta Directiva, siguiendo el debido proceso según lo establecido en el Reglamento Interno, convocará al asociado acusado que podrá estar presente y acordará afirmativamente o negativamente la expulsión del asociado por mayoría simple de votos. La expulsión será ratificada por la Asamblea General quien conocerá el caso en la próxima reunión Ordinaria o Extraordinaria que se convoque. El asociado podrá apelar su expulsión ante la Asamblea.

- XII. **PERDIDA DE DERECHOS DEL ASOCIADO:** El asociado que sin causa de justificación se separe de la asociación o haya sido suspendido por incumplimiento de sus obligaciones y se encuentre en condición de inactivo, perderá sus derechos derivados de la misma.
- XIII. **DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:** Los miembros honorarios serán elegidos en la forma establecida por los presentes estatutos.
- XIV. **ORGANOS DE LA ASOCIACION:** Son órganos de la asociación:
- A) La Asamblea General.
 - B) La Junta Directiva.
 - C) La Fiscalía.
- XV. **LA ASAMBLEA:** La asamblea es la autoridad máxima de la Asociación; sus decisiones obligan a todos los asociados y a todo el personal que labora en la misma, siempre que ellas se ajusten al marco de la ley y a las atribuciones que les confieren estos estatutos y los reglamentos.
- XVI. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:
- A) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal.
 - B) Conocer y pronunciarse sobre los informes anuales de actividades que debe presentar el presidente de la Junta Directiva, el Tesorero y el Fiscal.
 - C) Aprobar los ingresos y egresos del año inmediato anterior y votar el presupuesto para el año siguiente propuesto por la Junta Directiva saliente.

Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- A) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas de la Junta Directiva o en la Fiscalía.
- B) Reformar el estatuto y el reglamento.
- C) Ratificar la expulsión de los asociados acordada por la Junta Directiva y conocer las apelaciones de asociados expulsados.
- D) Acordar la disolución de la Asociación.
- E) Las demás que le señalen la ley, los estatutos y los reglamentos.
- XVII. **LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** se reunirá cada año en la segunda quincena del mes de enero y las extraordinarias cuando sean convocadas al efecto, y ellas se efectuarán en el lugar que designen la convocatoria.
- XVIII. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva con la debida anticipación, si a la hora fijada no estuviese la mitad más uno de los asociados, la Asamblea podrá celebrarse una hora después con un mínimo de siete asistentes y en este caso las decisiones se tomarán por mayoría simple. En la convocatoria se señalará el día y la hora en que la misma se llevará acabo, el lugar, así como el orden del día respectivo a los asuntos a tratar, se hará por medio de publicación en la Gaceta, por lo menos con ocho días naturales de anticipación. La Asamblea extraordinaria será convocada por medio de circular enviada a sus asociados con ocho días de anticipación, el quórum para la primera convocatoria será la mitad más uno de sus asociados, caso de no contar con este quórum, se reunirá una hora después con la presencia de siete asociados y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple.
- XIX. Los asuntos que han de considerarse en la Asamblea General Ordinaria, además de los previstos por ley, deben ser presentados a la Junta Directiva por los asociados proponentes, con la debida anticipación para que puedan ser incluidos en la agenda. Cuando esta formalidad no fuere cumplida, los asuntos que se presenten serán incluidos en el orden del día siempre que estuvieren respaldadas por la mayoría de los asistentes a la Asamblea.
- XX. **LA JUNTA DIRECTIVA** estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario de actas y correspondencia, Tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero.
- XXI. **ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva será elegida anualmente por la Asamblea General; los asociados elegidos tomarán posesión de sus cargos el primero de febrero correspondiente.

XXII. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Dirigir los destinos de la Asociación y coordinar sus actividades.
- B) Redactar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- C) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- D) Nombrar comisiones de trabajo cuando sea necesario, así como comités, para cumplir a cabalidad con los fines de la asociación.
- E) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- F) Presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria el informe anual de labores.
- G) Conocer y resolver de las solicitudes de afiliación de nuevos asociados.
- H) Informar a los asociados sobre la marcha de los acuerdos tomados durante las sesiones, y en general, sobre el Funcionamiento de la Asociación.
- I) Acordar la exclusión y/o expulsión de los asociados que no cumplen con lo establecido en los Estatutos ni con el Reglamento Interno de la Asociación y presentar a la Asamblea General estos casos para su ratificación.
- J) Conocer de las renunciaciones de los asociados, las que deberán hacerse por escrito ante la Junta Directiva.
- K) Elegir a los miembros honorarios con el voto afirmativo de los asistentes a la reunión en que el asunto sea tratado.
- L) Contratar, nombrar y remover el personal que fuere necesario para cumplir con los fines de la Asociación.
- M) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando un tercio de los asociados así lo solicite.
- N) Desestimar los acuerdos que al ser llevados a votación, resultaren empatados dos veces.
- O) Autorizar las publicaciones de la Asociación ya sea boletines, avisos, llamadas de atención, cartas pidiendo donaciones, campañas educativas, etc

P) Someter a votación acerca de la publicación de artículos, avisos y anuncios en los diferentes medios de circulación nacional aquellos comentarios y opiniones que involucren a la Asociación.

Q) Someter a votación las ideas o proyectos que se consideren convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Asociación.

R) Someter a aprobación de la Asamblea General Ordinaria los ingresos y egresos del año inmediato anterior.

S) Someter a votación de la Asamblea General Ordinaria el presupuesto para el año siguiente.

T) Las demás que establezcan la ley los estatutos y los reglamentos.

XXIII. La Junta Directiva deberá reunirse como mínimo una vez al mes ordinariamente y pondrá en conocimiento de los asociados el calendario de sesiones. Tendrá derecho a elaborar su reglamento de sesiones y a llevar su propio libro de actas. En caso de ausencia del secretario, actuará como tal otro miembro de la Junta Directiva a discreción de ésta. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos. Será convocada por medio de fax u otro tipo de aviso a cada uno de sus miembros, con un mínimo de tres días de anticipación. Formarán quórum la mitad más uno de sus miembros. Las ausencias temporales serán suplidas por la misma Junta y las definitivas serán también suplidas por la misma Junta mientras se convoca a Asamblea Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período. Cualquier asociado tendrá derecho a hacerse presente en las sesiones de la Junta Directiva para mantenerse informado de sus acuerdos y podrá presentar mociones cuando se conozca el punto de asuntos varios de la agenda.

XXIV. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a exigir el cumplimiento de los deberes y requisitos señalados en la ley a los Funcionarios de la Asociación, y serán considerados como coautores sino consta en el libro de actas que han pedido en sesión el cumplimiento de tales deberes y requisitos, y si en caso de no haber sido atendido, no consta denuncia a la Asamblea General de los procederes incorrectos o indebidos de tales funcionarios. Quedarán exentos de responsabilidades si pusieren los hechos en conocimiento del Gobernador de la Provincia, una vez que el órgano directivo haya desconocido sus quejas. Los Funcionarios de la Asociación que sufrieran alguna condenatoria por faltas o delitos, quedarán de hecho expulsados de la Asociación desde el momento en que por sentencia firme de los Tribunales sean tenidos por responsables de tales violaciones legales.

XXV. **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del presidente:

A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma.

B) Presidir las reuniones de la Asamblea General de la Junta Directiva.

C) Realizar las visitas internacionales que fueren del caso para que la Asociación cumpla con sus fines, pudiendo delegar esta función en otro miembro de la Junta Directiva, o en algún otro asociado.

D) Firmar los nombramientos de los miembros honorarios, las credenciales de los asociados y todos los demás documentos que deben oficializar la Asociación.

E) Controlar la labor de los funcionarios y empleados de la Asociación, cuando los hubiere, y el adecuado Funcionamiento de la misma.

F) Convocar a reunión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente y a las asambleas ordinarias y extraordinarias de asociados en nombre de la Junta Directiva.

G) Será el encargado de todas las labores administrativas.

XXVI. **ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** En ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones, con sus mismas facultades y atribuciones.

XXVII. **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y DE CORRESPONDENCIA:**

A) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

B) Firmar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los demás documentos y acuerdos cuando fuere ello necesario.

C) Llevar con el debido esmero y aseo el libro de actas.

D) Llevar el libro de registros de Asociados que concurran y firmen el Acta de Constitución de la Asociación y de quienes sean admitidos posteriormente conforme a los Estatutos. El registro llevará un fichero por orden especialmente bajo la denominación "Solicitud de Ingreso", con la firma del solicitante y las razones por las cuales desea ingresar a la Asociación. Las solicitudes serán conocidas por la Junta Directiva y llevarán su aprobación; Las admisiones se anotarán en el libro de actas, en la respectiva sesión en

que fueron conocidas. La cancelación de inscripciones será hecha de acuerdo y en la forma que indican los estatutos y se anotarán en el libro de actas, consignándose asimismo el asiento que indique el asociado ha perdido sus derechos.

E) Llevar la lista de asociados y los archivos.

F) Confeccionar los boletines de la Asociación.

G) Dar contestación a la correspondencia en general.

XXVIII. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** Son atribuciones del tesorero:

A) Tener a su cargo los fondos de la Asociación.

B) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.

C) Realizar los pagos previstos, previa emisión de boletines de contabilidad. El boletín y los cheques llevarán la firma del Presidente de la Junta Directiva y del Tesorero.

D) Tener bajo su responsabilidad los libros Mayor, Diario, Inventario y Balances debidamente autorizados.

E) Cumplir las normas legales sobre la materia a su cargo.

F) Ser responsable de las finanzas de la Asociación.

G) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos para el año siguiente.

H) Coordinar y revisar los cierres contables y el cumplimiento de la ejecución presupuestaria del período para el cual ha sido nombrado, acorde al procedimiento que establece el Reglamento Interno.

El Tesorero, antes de registrar su firma en los Bancos, deberá presentar una póliza de fidelidad por el monto que sea fijado por la Junta Directiva.

XXIX. **ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** Son atribuciones de los vocales primero, segundo y tercero:

A) Desempeñar temporalmente las funciones de Presidente, a falta del Vicepresidente, Secretario y del Tesorero, en ausencia de ellos y conforme lo determine la Junta Directiva.

B) Colaborar ampliamente en las funciones de la Junta Directiva.

C) Dirigir una de las tres Secretarías Permanentes que coordinan las áreas funcionales de la asociación.

XXX. **DEL CAPITAL:** Son bienes de la Asociación:

A) Las contribuciones y donaciones de particulares y del Estado y sus Instituciones.

B) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación para sus propios fines dentro de las limitaciones que consigna el artículo cuarenta y tres del Código Civil.

C) Los legados, que deben ser recibidos a beneficio de inventario.

D) Los ingresos por concepto de prestación de servicios a entidades públicas o privadas dentro del radio de sus actividades.

E) Los demás que llegare a adquirir por cualquier otro concepto.

XXXI. El ejercicio administrativo y fiscal tendrá la duración de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

XXXII. **DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION:** La asociación sé extinguirá:

A) Cuando el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar la Junta Directiva.

B) Cuando fuere disuelta de conformidad con el artículo veintisiete de la ley de Asociaciones.

C) Cuando los fines de la misma sean imposibles de alcanzar legal o materialmente.

D) Cuando pierda su capacidad jurídica como consecuencia de su declaración de disolución.

E) Cuando ocurriere alguno de los eventos contemplados en los artículos veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de los Asociados.

XXXIII. En caso de extinción los bienes de la Asociación pasarán a una institución similar y la Junta Directiva saliente decidirá a cual institución se le donarán los activos de la misma, tomando en consideración la que tenga actividades y filosofía afines y procediéndose de conformidad con el artículo catorce de la Ley de Asociaciones.

XXXIV. **DEL FISCAL:** Por votación y acuerdo de la Asamblea general se hará el nombramiento de un fiscal por un período de un año, quien habrá de

presentar un informe anual a la propia Asamblea, y tendrá las siguientes atribuciones:

A) Velar porque los órganos de la Asociación observen estrictamente las disposiciones de la ley y de los estatutos.

B) Recibir cualquier queja de los Asociados por el mal funcionamiento de la Asociación y esforzarse por corregir lo que fuere necesario.

C) Revisar cuando lo considere conveniente el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el libro o libros de la tesorería, el archivo y la correspondencia.

D) Convocar asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario.

XXXV. **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS:** Las reformas totales o parciales de los estatutos deberán aprobarse en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea y su inscripción se hará conforme a los trámites de aprobación e inscripción indicados en los artículos dieciocho, diecinueve y veinte de la ley de Asociados. Las mismas no serán efectivas sino a partir de su aprobación e inscripción.

XXXVI. **DE LAS SECRETARIAS PERMANENTES:** Se establecen tres secretarías permanentes dirigidas por cada uno de los vocales de la Junta Directiva, quienes estarán a cargo de coordinar los campos de acción a los que se orientan las actividades de la Asociación:

A) Secretaría de Adopciones y Atención Veterinaria.

B) Secretaría de Actividades.

C) Secretaría de Divulgación y Educación.